



**ACTUANDO
JUNTOS**
CONCEJO 2019

ACUERDOS

ACUERDO MUNICIPAL - 001 DE 2019

(14 MAR 2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN BENEFICIO TEMPORAL DE AMNISTÍA PARA EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS POR MULTAS, SANCIONES Y OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL – ANTIOQUA; En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 819 de 2003 y el artículo 107 de la ley 1943 de 2018,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Establecer los siguientes beneficios temporales para el pago de intereses moratorios causados por multas, sanciones y otros ingresos no tributarios.

TÍTULO I

BENEFICIO TEMPORAL DE AMNISTÍA EN INTERESES MORATORIOS PARA DEUDORES POR CONCEPTO DE MULTAS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 2. OTORGAR beneficio temporal de amnistía en intereses moratorios del 70%, a los deudores morosos por concepto de multas y/o sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito cometidas en jurisdicción del municipio de El Carmen de Viboral y que tengan deuda hasta el 31 de diciembre de 2018, tal como lo establece el artículo 107 de la Ley 1943 de 2018.

PARÁGRAFO 1: La Secretaria de Movilidad, Tránsito y Transporte aplicara lo dispuesto en este artículo únicamente en relación con multas y/o sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito del orden municipal.

PARÁGRAFO 2. Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante esto es el 30% de los intereses moratorios.

PARÁGRAFO 3. El descuento en los intereses de que trata el presente artículo, no se otorgará sobre multas y/o sanciones frente a las cuales se haya suscrito acuerdo de pago, aun cuando este se encuentre incumplido.

ARTÍCULO 3. Los beneficios temporales de amnistía estarán vigentes por un término que no podrá exceder del 31 de octubre de 2019, fecha en la cual debe haberse realizado los pagos correspondientes.



Concejo Municipal
El Carmen de Viboral

ARTICULO 4. EXCEPCIONES. Para todos los efectos se entenderán exceptuados de esta amnistía:

- a. El 10% en los intereses de la multa o sanción que le corresponde como recaudo al SIMIT.
- b. El 55% en los intereses de la multa o sanción que le corresponde como recaudo a la POLCA.

ARTÍCULO 5. COBRO COACTIVO. Esta disposición aplicará, en los mismos términos, para los contraventores morosos a los cuales se les haya iniciado proceso de cobro coactivo por parte de la Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte.

ARTÍCULO 6. PROCEDENCIA. La Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte del municipio de El Carmen de Viboral, será la encargada de verificar que se cumplan las condiciones de los artículos precedentes.

TÍTULO II

BENEFICIO TEMPORAL DE AMNISTÍA EN INTERESES MORATORIOS PARA DEUDORES POR CONCEPTO DE SANCIONES DE POLICÍA

ARTÍCULO 7. CONCEDER beneficio temporal de amnistía en intereses moratorios del 70%, a los deudores morosos por concepto de sanciones de policía impuestas por infracciones a las normas de Policía cometidas en jurisdicción del municipio de El Carmen de Viboral y que tengan deuda hasta el 31 de diciembre de 2018, tal como lo establece el artículo 107 de la Ley 1943 de 2018.

PARÁGRAFO 1: La Secretaria de Hacienda y Desarrollo financiero, La Inspección de Policía aplicarán lo dispuesto en este artículo únicamente en relación con sanciones del orden municipal.

PARÁGRAFO 2. Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante esto es el 30% de los intereses moratorios.

PARÁGRAFO 3. El descuento en los intereses de que trata el presente artículo, no se otorgará sobre sanciones frente a las cuales se haya suscrito acuerdo de pago, aun cuando este se encuentre incumplido.

ARTÍCULO 8. Los beneficios temporales de amnistía estarán vigentes por un término que no podrá exceder del 31 de octubre de 2019, fecha en la cual debe haberse realizado los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 9. COBRO COACTIVO. Esta disposición aplicará, en los mismos términos, para los contraventores morosos a los cuales se les haya iniciado proceso de cobro coactivo por parte de la Oficina de Fiscalización Tributaria del Municipio de El Carmen de Viboral.

ARTÍCULO 10. PROCEDENCIA. La Inspección de Policía, y la Oficina de Fiscalización Tributaria, según su competencia, serán las encargadas de verificar que se cumplan las condiciones de los artículos precedentes.

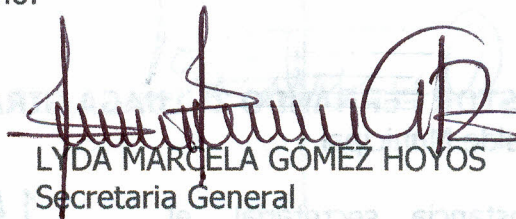
ARTICULO 11. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y tendrá vigencia hasta el día 31 de octubre del año 2019, de conformidad con el artículo 107 de la Ley 1943 de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Salón del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral Antioquia a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019), según Acta 019, después de haber sido debatido y aprobado en sesiones del período extraordinario y ordinario.



JORGE ALBEIRO QUINTERO QUINTERO
Presidente




LYDA MARCELA GÓMEZ HOYOS
Secretaria General

Por disposición legal remitimos cinco (5) copias del presente Acuerdo a la Alcaldía Municipal, hoy cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019), para sanción y publicación legal.



JORGE ALBEIRO QUINTERO QUINTERO
Presidente



FABIO ANTONIO RODAS RAMÍREZ
Vicepresidente Primero



DIDIER YESID RAVE ZULUAGA
Vicepresidente Segundo

Constancia Secretarial: El presente Acuerdo surtió los debates reglamentarios en sesiones del período extraordinario y ordinario y fue aprobado en cada uno de ellos; el Primero en Comisión el treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019) y el Segundo en Plenaria a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019), ambos celebrados en distintas fechas, todo de acuerdo a la Ley.




LYDA MARCELA GÓMEZ HOYOS
Secretaria General

Recibido en la Alcaldía Municipal, el **Lunes 11 de marzo de 2019, a las 2:00 de la tarde.**


FABIO ALBERNY BOTERO ARCILA
Secretario de Servicios Administrativos

De conformidad con el Código de Régimen Municipal y la Ley 136 de 1994, el presente Acuerdo se sanciona por el Alcalde Municipal, el 14 MAR 2019. Envíese dos (2) ejemplares a la Gobernación de Antioquia, División Jurídica. Publíquese y Ejecútese.


NÉSTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO
Alcalde Municipal

Constancia secretarial, el 14 MAR 2019, se publica este Acuerdo.


FABIO ALBERNY BOTERO ARCILA
Secretario de Servicios Administrativos

